

PROYECTO DE LEY No. 180 - 04

Por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el gobierno.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los derechos de verdad, justicia, reparación, prevención y publicidad en relación con los delitos cometidos por los grupos paramilitares que decidan someterse a la justicia.

Artículo 2. Derecho a La verdad. Consiste en la comprobación, por los diferentes medios probatorios previstos en la ley, de los crímenes de lesa humanidad (entre ellos la tortura, los homicidios políticos individuales o colectivos, el genocidio político, la detención-desaparición y el desplazamiento forzado de personas), de tal manera que el conocimiento subjetivo de los hechos corresponda con la realidad de lo sucedido.

La verdad histórica determinará, por lo menos, los siguientes elementos: los promotores, patrocinadores, encubridores nacionales e internacionales de los delitos de lesa humanidad; las razones políticas, económicas y sociales que determinaron los crímenes; los métodos de operación y encubrimiento ilegales; los autores materiales e intelectuales, individuales o colectivos; quiénes eran víctimas, dónde vivían, qué pensaban, cómo estaban organizadas, cuáles eran sus ideales; su formación cultural.

Artículo 3. Derecho a la Justicia. Para la verificación de los hechos delictuosos cometidos por los grupos paramilitares el Estado aplicará los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Nacional y las leyes. Todo el que haya cometido un crimen de lesa humanidad, nacional o extranjero, como autor intelectual o material, debe ser sometido a investigación, juicio y sanción acorde a las normas vigentes para la época de la realización de los hechos.

Artículo 4. Reparación Integral. Las víctimas y sus familiares, las comunidades étnicas, campesinas, sindicales, regionales o locales, y las organizaciones políticas, gremiales o sociales tienen derecho a una reparación política, social, económica y moral integral, por los daños físicos, morales y patrimoniales que les fueron ocasionados, y a garantías de no repetición de los hechos, en relación con los crímenes de lesa humanidad cometidos por los grupos paramilitares en connivencia o tolerancia por acción y comisión por omisión de agentes estatales y miembros de la Fuerza Pública o por agentes de seguridad del Estado.

Artículo 5. Representación. La representación de las organizaciones de derechos humanos y de las víctimas les corresponde a sí mismas y, en tal virtud, ninguna otra organización, entidad o institución puede asumirla sin un mandato expreso. Las víctimas serán convocadas a una asamblea general con el fin de tratar el tema de los crímenes de lesa humanidad, nombrar sus representantes, definir un mandato concreto frente a los crímenes cometidos por el paramilitarismo y otorgar poderes ad-referéndum o limitados para que las determinaciones se aprueben en una nueva Asamblea de las Víctimas.

Artículo 6. Publicidad de las negociaciones. Los diálogos y la negociación para el sometimiento del paramilitarismo serán públicos, abiertos, transmitidos directamente por los medios de comunicación a la población colombiana. Se realizarán en el país, en una ciudad que garantice la presencia de los medios de comunicación, la facilidad de transporte terrestre, la infraestructura hotelera, con el fin de que las víctimas y/o sus familiares y las organizaciones a las que pertenecían puedan participar y presentar sus denuncias o puntos de vista y exigencias al respecto, así como conocer los argumentos de los representantes del Gobierno, de los paramilitares, las soluciones planteadas, la evolución de la negociación y los acuerdos a que se llegue.

Artículo 7. Autonomía e independencia política de las víctimas y sus organizaciones. En el diálogo y negociación que adelanten el Gobierno y los grupos paramilitares las víctimas y sus organizaciones y las organizaciones de derechos humanos serán consideradas autónomas e independientes y su representación solo podrá ser definida por ellas. En este sentido los acuerdos a que se llegue no comprometen a las víctimas.

Artículo 8. Prevención. Es deber del Estado prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad y garantizar la vida, honra, bienes y creencias de todas las personas residentes en Colombia, así como garantizar el ejercicio de los

derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; investigar y sancionar los crímenes cometidos; implementar los tratados y convenios sobre derechos humanos ratificados mediante leyes; derogar las leyes contrarias a los tratados y convenios sobre derechos humanos; tipificar los delitos de lesa humanidad; derogar las leyes que amparan a los grupos paramilitares, desmontar sus estructuras, combatirlos e investigar y sancionar a los responsables; e indemnizar los perjuicios causados.

El Estado reconoce la legitimidad de las organizaciones sociales, políticas de oposición, de derechos humanos y de las víctimas y garantiza el ejercicio de sus actividades en cuanto a la denuncia, protección, educación y defensa de los derechos humanos.

Artículo 9. Reconciliación. La reconciliación implica un proceso en el cual la justicia es efectiva, la verdad real de los crímenes de lesa humanidad se establece, la reparación integral a las víctimas de los perjuicios ocasionados se efectúa por los responsables, la recuperación de la memoria y la dignificación de las víctimas se cumple. Estas acciones posibilitan el perdón por parte de las víctimas y su compromiso de no promover la violencia como respuesta, así como el compromiso de los victimarios de reconocer todos los crímenes cometidos y el propósito o arrepentimiento verdadero de no volver a cometerlos.

Art. 10. Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas. Créase una Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas que tendrá a su cargo establecer lo realmente sucedido en Colombia en cuanto a las violaciones de Derechos Humanos, las víctimas, los victimarios, los beneficiarios de los crímenes; el papel asumido por todas las autoridades, los medios de comunicación, la Iglesia, los partidos políticos, la comunidad internacional de Estados, las organizaciones multilaterales (ONU y OEA) y la comunidad colombiana en general.

La Comisión formulará las recomendaciones que se deben adoptar para que los crímenes de lesa humanidad no se vuelvan a repetir. El gobierno presentará al Congreso los proyectos de ley con las recomendaciones que la Comisión considere pertinente adoptar como leyes.

La Comisión tendrá como funciones:

- a) Esclarecer los crímenes de lesa humanidad ocurridos a partir del año de 1945, que marca el inicio del genocidio del Movimiento Gaitanista, hasta la fecha de instalación de la misma en el año 2005.
- b) Rendir un informe final que exprese el convencimiento ético y moral a que haya llegado la Comisión acerca de la existencia de los crímenes denunciados y de las responsabilidades que de ellos se deriven. El informe deberá señalar las responsabilidades individuales, intelectuales y materiales, así como las doctrinas, estructuras, instituciones y estrategias para la ejecución de los mismos, nacionales e internacionales. El informe prestará especial atención a la responsabilidad de instancias, Estados o expresiones de la comunidad internacional como determinadores, impulsores o favorecedores de la ejecución de los crímenes de lesa humanidad.
- c) El informe final establecerá un plan para la reparación individual, familiar y social, tomando como base especialmente los aportes y sugerencias formulados por parte de las organizaciones que han sido víctimas de estos crímenes.
- d) Aportar al Tribunal Penal para la Verdad, la Justicia y la Reparación y a la Fiscalía Especial el resultado de las investigaciones y el material probatorio que le permitió llegar al convencimiento ético en torno a las responsabilidades individual e institucional a que haya llegado.

Artículo 11. Composición. La Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un delegado del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas y/o un delegado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- b. Un delegado del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU.
- c. Un delegado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.
- d. Un delegado de la Organización Mundial contra la Tortura.
- e. Un delegado de la Federación Internacional de Derechos Humanos.
- f. Un delegado de Amnistía Internacional.
- g. Un delegado de la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM).

- h. Un premio Nóbel de paz.
- i. Un Delegado del Gobierno Nacional.
- j. Un delegado de las Fuerzas Militares.
- k. Un delegado de los paramilitares.
- l. Un delegado de los Movimientos Afrocolombianos.
- ll. Un delegado de los movimientos indígenas.
- m. Un delegado de los movimientos campesinos.
- n. Un delegado de los movimientos de los trabajadores.
- o. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.
- p. Un delegado de la Fiscalía.
- q. Un delegado del partido liberal.
- r. Un delegado del partido conservador.
- s. Un delegado de los partidos de oposición.
- t. Un delegado de los Familiares de las víctimas.
- u. Un delegado de los grupos de Derechos Humanos.

La participación en la Comisión será de tiempo completo, dedicación exclusiva e indelegable.

Cuando el delegado pertenezca a una organización social, política o de cualquiera otra naturaleza, se convocará a la junta directiva o a la asamblea respectiva para que ésta haga su nombramiento.

Artículo 12. Duración. La Comisión sesionará durante un término inicial de tres (3) años, prorrogable hasta por otros tres años si fuere necesario para terminar su encargo, a juicio de la Comisión.

Artículo 13. Acceso a la información. La Comisión tendrá acceso, sin reserva alguna, a los documentos oficiales, archivos de inteligencia de toda la Fuerza Pública, informes nacionales, evidencias, y a las investigaciones disciplinarias, penales y administrativas relacionadas con los casos sometidos a su consideración. Las organizaciones no gubernamentales deberán suministrar a la Comisión la información y la documentación que obre en su poder y que tenga relación con los mismos casos.

La Comisión tendrá acceso, sin ningún tipo de restricciones, a cualquier dependencia militar, policial o estatal cuando estime que en ella puede obtener documentación o evidencias que ayuden a esclarecer los crímenes de lesa humanidad.

La Comisión podrá citar a cualquier servidor público a rendir declaraciones, conceptos o dictámenes en relación con los aspectos de su competencia.

El servidor público que no atienda la citación, retarde o niegue el acceso a la información requerida o impida el acceso a establecimientos públicos, incurrirá en falta grave frente a la cual se aplicará la suspensión provisional del cargo con el solo informe de la Comisión.

Artículo 14. Sede. La Comisión tendrá su sede principal en Bogotá y subsedes en Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Cali, Villavicencio, Neiva, Pasto y Caquetá.

La Comisión podrá establecer subsedes en otras ciudades si lo considera necesario, mediante decisión motivada.

Artículo 15. Publicidad. La Comisión informará mensualmente a la opinión pública nacional e internacional, por todos los medios de comunicación, el desarrollo y avance de las investigaciones. La difusión por radio y televisión se hará en el horario de 6 a 10 pm, previo anuncio de la misma.

El costo de la utilización de los espacios en los medios de comunicación estará a cargo del Estado.

La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los testigos y para garantizar la no repetición de los crímenes.

La comisión realizará audiencias públicas especiales por regiones, sectores, víctimas para dar a conocer públicamente lo sucedido en cada departamento del país. En estas audiencias se recibirán los testimonios de las víctimas y sus organizaciones y de la comunidad, y las confesiones de quienes hayan participado en la realización de los delitos. Estas audiencias se realizarán los días sábado y domingo de 9 am a 5 pm y serán transmitidas con las mismas características de los informes.

Artículo 16. Funcionamiento. La Comisión adoptará autónomamente su propio reglamento de funcionamiento para el desarrollo de la labor encomendada. También determinará la planta de personal requerida para su funcionamiento e investigación, la cual será cubierta con cargo a las partidas que se asignarán en el presupuesto nacional para ese fin.

Artículo 17. Informe. Al finalizar su trabajo la Comisión publicará y presentará un informe por todos los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), en el cual deberá incluir:

- a) La lista de las víctimas, destacando su personalidad, sus valores, la región y la organización a la cual pertenecía.
- b) La lista de los autores materiales e intelectuales, nacionales o extranjeros, especificando la institución, organización o región a la que pertenecen o pertenecían.
- c) Las medidas que deben ser adoptadas para la reparación individual, familiar, social y política.
- d) Un análisis en torno a los factores internos y externos que posibilitaron, contribuyeron y determinaron la sistemática ejecución de los crímenes de lesa humanidad.
- e) La recomendación para que los funcionarios públicos que se encuentren comprometidos en los crímenes de lesa humanidad y estén laborando al servicio del Estado sean destituidos. Los que estén desvinculados o retirados serán destituidos simbólicamente.

Art. 18. Difusión del Informe. El informe de la Comisión será publicado en su integridad, dentro de los tres meses siguientes a su presentación pública, en una edición no inferior a un millón de ejemplares (1.000.000), los cuales serán distribuidos a nivel nacional e internacional en centros académicos, instancias de protección de los derechos humanos, bibliotecas, representaciones diplomáticas, centros educativos, bibliotecas y sitios de fácil acceso al público.

Igualmente la Comisión elaborará una síntesis del informe, que condense sus análisis en cuanto a los factores internos y externos que determinaron los crímenes, sus conclusiones y las medidas que deben ser adoptadas para la reparación individual, familiar, social y política, la cual circulará como separata en los medios de comunicación nacional. Esta síntesis no será inferior a diez millones de ejemplares (10.000.000.).

Artículo 19. Creación de un Tribunal Penal Especial para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral de los Crímenes de Lesa Humanidad. Créase un Tribunal Penal Especial para la Verdad, la Justicia y la Reparación

Integral de los Crímenes de Lesa Humanidad que tendrá a su cargo el juzgamiento y la sanción de los autores materiales e intelectuales, nacionales o extranjeros, de los delitos de genocidio político; ejecuciones extrajudiciales; detenciones-desapariciones; desplazamiento forzado; torturas; delitos sexuales cometidos en el marco del conflicto armado o por causa del mismo; el desplazamiento forzado; el hurto, el fraude, la estafa y demás delitos cometidos en relación con los bienes de las víctimas, y los delitos conexos con los anteriores.

Artículo 20. Composición. El Tribunal estará integrado por 60 abogados, distribuidos en cada una de las sedes del mismo. Para ser miembro del Tribunal se requiere especialización en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario y haber ejercido por lo menos durante diez años la profesión de abogado con buen crédito, o la cátedra universitaria, o haber desempeñado, por el mismo tiempo, cargos judiciales en instancias nacionales o internacionales.

El Tribunal tendrá sede en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Villavicencio, Neiva, Pasto y Caquetá. La sede principal será Bogotá.

Artículo 21. Nombramiento. Los miembros del Tribunal serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, de ternas que le pase la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Artículo 22. Publicidad y Oralidad. En los juicios que se sigan ante el Tribunal regirá el principio de oralidad para toda la actuación y serán grabados y filmados para garantizar la verdad de lo dicho por las partes intervinientes. La entrada a las audiencias será libre y podrán ser filmadas por cualquier persona.

Los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y de Dignificación de las Víctimas serán la base para la actuación del Tribunal, además de las diligencias de la Fiscalía y las denuncias de las víctimas o de sus organizaciones.

La indagatoria, la resolución acusatoria y la sentencia serán las únicas diligencias escritas.

Artículo 23. Penas. Las penas aplicables serán las que se encontraban vigentes en la fecha de comisión de los delitos, o las que las hayan sustituido si son más favorables. La pena máxima a imponer no será superior a los 30 años de prisión. El que únicamente haya participado en la organización paramilitar como integrante del concierto para delinquir, sin haber cometido delitos de lesa humanidad o conexos con el concierto, incurrirá en pena de 5 años de prisión.

Artículo 24. Beneficios por Confesión. La confesión deberá hacerse ante la Comisión para la Verdad, ante la Fiscalía Especial o ante el Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral, en forma pública y espontánea, narrando la totalidad de los hechos y circunstancias en que haya participado desde el ingreso a la organización paramilitar. La información suministrada en la confesión deberá ser confirmada en su totalidad para poder hacerse acreedor a los beneficios jurídicos.

El que solo haya participado en el concierto para delinquir tendrá derecho a la libertad condicional.

El que haya participado en delitos conexos al concierto para delinquir o en crímenes de lesa humanidad tendrá derecho a reducción de una tercera parte de la pena, sin que sea inferior a 20 años para los promotores, financiadores, patrocinadores y dirigentes de la organización paramilitar, ni inferior a 15 años para los demás miembros de la organización.

Artículo 25. Concentración. Desde el inicio de los diálogos o negociación del gobierno con los grupos paramilitares estos se concentrarán en un solo sitio del país, el cual tendrá fácil acceso y será controlado por las Fuerzas Militares. Su sostenimiento estará a cargo del Presupuesto Nacional y controlado por los entes nacionales respectivos.

Artículo 26. Informes. El Tribunal rendirá informes mensuales, conjuntamente con la Comisión de Esclarecimiento, en las mismas circunstancias y por los mismos medios.

Artículo 27. Reserva. Todos los archivos públicos o privados serán de libre examen por el Tribunal, incluidos los de inteligencia del Estado, expedientes de todas las ramas del derecho y de la administración de justicia.

Los funcionarios públicos y los particulares que sean requeridos para rendir su testimonio o suministrar documentos deberán hacerlo en forma inmediata. El desacato al requerimiento será sancionable con arresto hasta por 30 días y, en el caso de los funcionarios públicos, con destitución, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 28. Circunstancias de Agravación. El funcionario público que haya participado en el patrocinio, conformación, entrenamiento o encubrimiento de los grupos paramilitares será destituido y quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas en cualquier tiempo. Si el funcionario público no está en el ejercicio del cargo será destituido simbólicamente.

Igual inhabilidad regirá para los miembros de la organización paramilitar.

Artículo 29. Reserva Sumarial. Todas las actuaciones de juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad por parte del Tribunal serán públicas. Respecto de ellas no habrá reserva sumarial.

Esta disposición es aplicable a las actuaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y a las investigaciones que realice la Fiscalía Especial.

Artículo 30. Parte Civil Popular. En los procesos penales se establece la parte civil popular con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, sus organizaciones y la comunidad. Este servicio será prestado por la Defensoría del Pueblo. Si la víctima, sus causahabientes o la organización a la que pertenecía la víctima designan apoderado, este desplazará al de la Defensoría pública.

Artículo 31. Veeduría Internacional. En los procesos que adelante el Tribunal podrá haber una veeduría internacional por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, con el fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos.

Artículo 32. Imprescriptibilidad. Los crímenes de lesa humanidad, tales como el genocidio político, étnico, cultural o racial, la tortura, el desplazamiento forzado, la detención-desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales individuales o colectivas por motivos políticos, son

imprescriptibles, sus autores pueden ser extraditados o entregados al Estado que los requiera para su juzgamiento, están sujetos a jurisdicción universal, no gozarán del beneficio de asilo y no son objeto de indulto o amnistía.

Artículo 33. Fiscalía Especial para la Investigación de Crímenes de Lesa Humanidad de los grupos paramilitares. Créase la Fiscalía Especial para la Investigación de Crímenes de Lesa Humanidad de los Grupos Paramilitares, que tendrá a su cargo la investigación y acusación de los presuntos autores materiales e intelectuales, nacionales o extranjeros, de los delitos de genocidio político; ejecuciones extrajudiciales; detenciones-desapariciones; desplazamiento forzado; torturas; delitos sexuales cometidos en el marco del conflicto armado o por causa del mismo; el desplazamiento forzado; el hurto, el fraude, la estafa y demás delitos cometidos en relación con los bienes de las víctimas, y los delitos conexos con los anteriores.

Artículo 34. Composición. La Fiscalía Especial estará integrada por 60 abogados, los cuales se distribuirán en cada una de las sedes del Tribunal. Para ser fiscal se requiere especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y haber ejercido por lo menos durante diez años la profesión de abogado con buen crédito, o la cátedra universitaria, o haber desempeñado, por el mismo tiempo, cargos judiciales en instancias nacionales o internacionales.

La Fiscalía Especial tendrá sedes en las ciudades de Bogotá, que será la principal, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Villavicencio, Neiva, Pasto y Caquetá.

Artículo 35. Nombramiento. Los Fiscales Especiales serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia de ternas que le pase la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Artículo 36. Publicidad y Oralidad. En las investigaciones que adelante la Fiscalía Especial será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 sobre publicidad y oralidad. Los informes de la Comisión de Esclarecimiento serán la base para la investigación, además de las denuncias de las víctimas o de sus organizaciones.

La indagatoria y la resolución acusatoria serán las únicas diligencias escritas.

Artículo 37. Reserva. En las investigaciones que realice la Fiscalía será aplicable en su integridad lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley sobre reserva.

Artículo 38. Decomiso y embargo de Bienes. Los bienes adquiridos ilícitamente por los miembros de los grupos paramilitares, sea por provenir de dineros del narcotráfico, o porque le hayan sido despojados a las víctimas o a los desplazados por cualquier medio ilícito, serán decomisados, embargados y secuestrados con el fin de ser devueltos a sus legítimos dueños, o ingresarán al Estado para ayudar a la reparación de las víctimas.

Parágrafo. Si en la comisión de estos delitos se encuentra comprometidos agentes del Estado se procederá a decomisar, embargar y secuestrar sus bienes para garantizar el derecho de repetición del Estado contra sus agentes.

Artículo 39. Presupuesto. Los gastos que demande el trabajo de la Comisión de esclarecimiento, el Tribunal y la Fiscalía para la Verdad, la Justicia, la Reparación Integral y la Prevención estarán a cargo del Estado, sin perjuicio del apoyo y cooperación internacional con el mismo fin.

Artículo 40. Deber de Garantía. La Fuerza Pública, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de Seguridad del Estado garantizarán la vida, honra, bienes, creencias y libertades de los testigos que declaren ante la Comisión de Esclarecimiento Histórico, la Fiscalía Especial y el Tribunal, y tomarán todas las medidas necesarias para evitar la repetición de los crímenes cometidos en el pasado por las organizaciones paramilitares.

Artículo 41. La Reparación Integral. Todo delito cometido por agentes del Estado por acción y/o por omisión, o por particulares con la aquiescencia o tolerancia de sus agentes, causa un daño individual, familiar, social y a la humanidad que debe ser reparado integralmente.

Artículo 42. Reparación a las víctimas. Para efectos de la reparación integral a las víctimas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se ordenará la reparación de los perjuicios morales y materiales a las víctimas y a los familiares de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad reconocidos por la comisión de esclarecimiento histórico, hayan o no demandado, sin tener en cuenta los términos de caducidad. Este derecho se podrá ejercer en cualquier tiempo después de la publicación del

informe, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del departamento en donde se haya cometido el crimen.

- b) Se ordenará la publicación del informe final de la Comisión y del Tribunal, en una edición de 1.000.000 de ejemplares, los cuales serán entregados para su estudio y discusión a todos los establecimientos educativos del país, a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, políticas, del orden nacional, departamental y municipal, y a nivel internacional a todos los organismos especializados de derechos humanos y a los organismos multilaterales.
- c) El informe será presentado por todos los medios de comunicación en ediciones de fin de semana, con anuncios previos, para garantizar la mayor audiencia posible.
- d) En la edición se tendrá en cuenta la recuperación de la memoria de la víctima y su dignificación, los beneficiarios en lo económico, social y político de los delitos, las estructuras y concepciones en que se fundamentaron los victimarios, sean nacionales o extranjeros.
- e) Los representantes de las instituciones oficiales responsables por la comisión de delitos de lesa humanidad por parte de sus agentes, y los beneficiarios de estos crímenes, nacionales o extranjeros, miembros de empresas privadas, consorcios transnacionales o grupos políticos pedirán perdón de manera pública, verbal y escrita, con transmisión por todos los medios de comunicación, a las víctimas, a sus familiares, a los miembros de las organizaciones sociales, gremiales, de derechos humanos, religiosas, indígenas, campesinas, de trabajadores, cívicas, políticas, a las comunidades y a la sociedad colombiana y a la humanidad por los crímenes cometidos, con la promesa de castigar a todos los responsables y de no permitir que los hechos se vuelvan a repetir.
- f) En el parque Simón Bolívar de Bogotá se construirá una galería-museo que recoja la totalidad de los hechos de los departamentos, con cargo al presupuesto nacional. La galería-museo tendrá salas de exposiciones, de cine y de conferencias. En su diseño participarán los familiares de las víctimas y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, y será administrada por las organizaciones humanitarias de las víctimas.

- g) Se ordenará la construcción de galerías de la memoria o museos en cada departamento para recoger la totalidad de los casos de crímenes de lesa humanidad desde el año 1945, dignificando a las víctimas y mostrando la institución en que trabajaban, las actividades que realizaban y los mecanismos de impunidad que se emplearon por los victimarios o los instigadores y los beneficiarios materiales e intelectuales de los mismos. La construcción de estas galerías se hará con cargo al presupuesto nacional y en su diseño deberán participar las organizaciones de las víctimas. Su administración estará a cargo de las organizaciones humanitarias de las víctimas.
- h) Harán parte de los actos de reparación la construcción de parques y monumentos para las víctimas; la designación de las principales avenidas del país con los nombres de las víctimas; la declaración del Día Nacional de las Víctimas de los crímenes de lesa humanidad.
- i) El Estado garantizará el retorno con dignidad de la totalidad de los desplazados, restituyéndoles sus tierras o posesiones. Les concederá créditos sin intereses y asesoría para reconstruir sus viviendas y cultivos. En el caso de los desplazados que hayan sido reubicados en otros predios adquiridos por el Estado estarán exentos de cualquier forma de pago por dichos bienes.
- j) El Estado garantizará el retorno de los exiliados por razones políticas, con planes especiales de trabajo y educación, vivienda y salud para facilitar su reubicación según su experiencia y conocimiento, dentro de los planes nacionales.
- k) Los miembros de la Fuerza Pública y los funcionarios del Estado que aparezcan comprometidos por acción y/o por omisión en la comisión de crímenes de lesa humanidad serán desvinculados y no podrán volver a ejercer cargos públicos.
- l) Los particulares que hayan participado en los grupos paramilitares o que hayan financiado o promovido dichos grupos no podrán ser elegidos o designados para ejercer cargos públicos en cualquier tiempo.
- m) Los funcionarios públicos que aparezcan comprometidos en crímenes de lesa humanidad y que ya no estén en servicio por cualquier razón serán destituidos simbólicamente.

- n) Se decretará el embargo y secuestro de los bienes de los beneficiarios de los crímenes de lesa humanidad, lo cuales ingresarán a un fondo común con destino a la reparación del daño causado las víctimas.
- o) Los familiares de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad no estarán obligados a prestar el servicio militar.

Artículo 43. Reparación a las organizaciones políticas. Para la reparación a las organizaciones políticas que fueron victimizadas se adoptarán las siguientes medidas:

- a) A las organizaciones que tenían representación en los cuerpos colegiados se les restablecerán estos por un período de 20 años. La organización política podrá disponer la rotación de sus representantes.
- b) Tendrán derecho a un espacio de televisión en las mismas condiciones determinadas para los partidos políticos.
- c) Tendrán derecho a la adjudicación de una emisora de radio de carácter nacional.
- d) Se hará un acto público por parte del Presidente de la República, del presidente del Congreso y los presidentes de las altas Cortes, los comandantes de las Fuerzas Militares, el Fiscal y el Procurador, en el cual les pedirán perdón por el genocidio político cometido.
- e) Se hará una publicación especial en la cual se recordará la memoria de las víctimas y se les dignificará y reconocerán sus valores éticos y políticos y se les garantizará su ejercicio político hasta la restitución total de su prestigio.
- f) El Estado publicará un libro con un millón de ejemplares y un vídeo con igual número de copias en los cuales se plasme la tragedia soportada por las organizaciones a través de todos los años de violencia a que se refiera el informe de la Comisión de Esclarecimiento, con el fin de recuperar el sentido, la legitimidad y la legalidad de sus actuación.

Artículo 44. Reparación a las organizaciones sociales. Para la reparación a las organizaciones sociales se tomarán las siguientes medidas:

- a) Se promoverá la reconstrucción de las organizaciones cívicas, campesinas, indígenas, religiosas y de derechos humanos destruidas y públicamente se llamará a las personas y organizaciones existentes para que se afilien y, en general, se promoverá su organización.
- b) Las organizaciones tendrán derecho a un espacio diario en televisión, con la duración y horario que determine la autoridad de televisión, para promover sus procesos de organización y explicar lo sucedido en el proceso histórico. Los gastos que demanden estos espacios se harán con cargo al presupuesto nacional.
- c) A las organizaciones se les adjudicará una emisora de radio de cubrimiento nacional para que presenten y expliquen la verdad histórica, las medidas que se han tomado y, en general, para garantizar mecanismos de prevención de nuevas violaciones, el conocimiento de los derechos humanos y el ejercicio de los mismos, para defenderlos y denunciar sus violaciones nacional e internacionalmente.
- d) El Estado publicará con cargo al presupuesto nacional un libro con un millón de ejemplares y un vídeo con igual número de copias en los cuales se plasme la tragedia soportada a través de estos 50 años de violencia con el fin de recuperar el sentido, la legitimidad y la legalidad de su actuación. La publicación del libro y del video serán será coordinada por las víctimas y las organizaciones de Derechos Humanos.

Artículo 45. Reparación Especial. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, individuales y colectivas, y en las detenciones- desapariciones, para la reparación se tomarán las siguientes medidas especiales:

- a) Se decretará una pensión especial para los padres, los cónyuges o compañeras permanentes de las víctimas, que no será inferior al salario mínimo.
- b) Se concederá una beca especial para educación de los hijos de las víctimas hasta terminar la educación superior en universidades públicas, sin exceder los 23 años de edad.

- c) A las víctimas o a sus padres, cónyuge o compañera permanente que no tengan vivienda se les concederá un subsidio especial para la compra de vivienda de interés social.
- d) Los familiares de las víctimas hasta el cuarto grado de consanguinidad tendrán servicios de salud gratuitos en las instituciones de salud del Estado hasta la edad de 18 años o hasta que terminen la educación superior, sin superar los 23 años de edad.

Artículo 46. Los presos. Las normas aquí contenidas se aplican en lo pertinente a los presos que se encuentren en las cárceles colombianas acusados de estos delitos y para ello se aplican los mismos procedimientos aquí establecidos.

Artículo 47. Complementariedad. En lo no regulado y siempre que no sea incompatible con el contenido de la presente ley se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal vigente.

Artículo 48. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
Senadora

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el gobierno".

La presentación de este proyecto se fundamenta en los derechos de verdad, justicia y reparación que asiste a las víctimas de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los grupos paramilitares, así como en el derecho de que el Estado prevenga la repetición de hechos de esa naturaleza, uno de cuyos elementos es sin duda la publicidad y memoria que los colombianos reciban y conserven de tales acciones.

Ese punto de partida nos permite expresar los siguientes criterios, que sustentan la efectividad de los derechos citados:

1. La conciencia moral y ética de la nación requiere el esclarecimiento de la verdad sobre las grandes violaciones de los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos entre 1945 y 2004.
2. En los últimos 20 años el fenómeno del paramilitarismo ha generado grandes daños a la democracia en las esferas política, económica, militar, cultural y social, desde una clara política de Estado, creando una parainstitucionalidad y paraleislación en las regiones de Colombia, sobre la base de la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra. Paramilitarismo que comenzó con la creación legal de organizaciones de autodefensa bajo el decreto 3398 de 1965 y la ley 48 de 1968, convirtiéndose tales autodefensas en bandas federadas que se especializaron en el asesinato de opositores políticos y en el exterminio de sus organizaciones sociales, avanzando en la conformación de ejércitos financiados con recursos del narcotráfico al amparo del Estado, cometiendo genocidios y obteniendo un fuerte dominio político y económico regional que se extiende por todo el país.
3. Solo sobre la base de la verdad de los crímenes cometidos por agentes del Estado o particulares vinculados al paramilitarismo, como financiadores, planificadores, auspiciadores, autores intelectuales, asesores nacionales y

extranjeros, será posible satisfacer las exigencias elementales de la justicia y crear condiciones indispensables para alcanzar una efectiva reconciliación nacional.

4. Solo el conocimiento de la verdad rehabilitará en el ámbito público la dignidad de las víctimas, facilitará a sus familiares y deudos la posibilidad de honrarlas como corresponde y permitirá reparar de forma integral los daños causados por la violación a todos sus derechos. Este proceso debe cimentarse sobre los derechos económicos sociales y culturales, colectivos, civiles y políticos de las víctimas.
5. El conocimiento de la verdad y la memoria histórica es fundamental para que los hechos de violencia paramilitar no se repitan. La verdad para establecer el por qué, cuándo y cómo se perpetraron las atrocidades. La verdad para saber quiénes son los máximos responsables de los crímenes y cuál es el origen y las motivaciones económicas, políticas o sociales que han conducido a su ejecución. La verdad para que se conozca públicamente, a través de los medios masivos de comunicación, el contenido integral de esta historia de horror. La verdad para identificar a quienes ha favorecido el paramilitarismo y quienes se han beneficiado de estos hechos de violencia.
6. Las tierras, los territorios ancestrales y demás bienes que los grupos paramilitares sustrajeron a los cientos de miles de campesinos, indígenas, afrodescendientes y demás pobladores que hoy se encuentran desplazados y marginados en los centros urbanos deben ser devueltas a las poblaciones violadas, como expresión genuina del derecho a la reparación.
7. El informe en conciencia de personas de reconocido prestigio y autoridad moral y ética, nacional e internacional, que conformen la comisión de esclarecimiento, juzgamiento, reparación integral y prevención, al recoger y analizar todos los antecedentes que se le proporcionen o puedan obtener sobre las graves violaciones a los derechos humanos permitirá a la opinión nacional e internacional formarse un concepto racional y fundado sobre todo lo ocurrido, y proporcionará al Tribunal Penal para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral el material que le permita o facilite las decisiones que a este corresponden.
8. El juzgamiento de cada caso particular para establecer los delitos que se han cometido, individualizar a los culpables y aplicar las sanciones que

correspondan será atribución exclusiva de un Tribunal Penal para la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral de Crímenes de Lesa Humanidad y de guerra.

9. Considero que otros proyectos de ley anteriores no buscan el esclarecimiento profundo de los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por el paramilitarismo. No establecen el origen de este fenómeno como una política de Estado, ni dotan a dichos proyectos de los mecanismos idóneos para el esclarecimiento. No proponen una comisión de la verdad, dejando a unidades de la Fiscalía la labor que debe cumplir la sociedad civil con apoyo de las víctimas, desde una auténtica comisión de la verdad, única que puede esclarecer los hechos históricos y a la vez acompañar un proceso de pedagogía social y de reflexión ética colectiva, que concite la participación de los más diversos sectores de nuestra sociedad, los cuales asuman esta verdad y adopten las actitudes y acciones necesarias para curar las profundas heridas causadas al país por las violaciones a los derechos humanos. Si reconstruir la verdad es una ardua tarea para esta comisión mixta, nacional e internacional, emplearla para la reconciliación nacional es un delicado y fundamental deber de todos los colombianos y colombianas.
10. Los pronunciamientos y recomendaciones de organismos intergubernamentales de carácter internacional -como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA)- han señalado claramente la responsabilidad estatal por acción u omisión en el desarrollo y consolidación de estructuras paramilitares.
11. La Defensoría del Pueblo, en informe presentado el 24 de septiembre de este año sobre el seguimiento del cese de hostilidades prometido por las AUC el 29 de noviembre del 2002 y ratificado por las AUC y el Gobierno Nacional en Santafé del Ralito el 15 de julio del 2003, reseña 342 violaciones al Derecho Internacional Humanitario, vulneraciones a personas y bienes protegidos, desplazamiento forzado, amenazas, ataques contra la población civil, atentados contra la integridad física y salud mental de las personas, actos de secuestro, pillaje y toma de rehenes; sumándose a estos 1800 homicidios denunciados por la Comisión Colombiana de Juristas.
12. El proceso de negociación con las AU, al no estar acompañado de auténticos procesos de verdad pública, de justicia, reparación y prevención,

es funcional a la continuación de la guerra y a su profundización, y es causa de nuevas violencias, no un pilar para la construcción social de la paz y la reconciliación nacional.

Por lo anterior presento al Congreso esta propuesta, que busca contribuir y llevar a todos y todas las colombianas la verdad sobre los crímenes cometidos. Verdad cuya luz debe apartar para siempre de nuestro suelo las sombras sobre las cuales no se oculten nuevos y perversos propósitos que conspiren contra la democracia, ni suman nuevamente a Colombia en una oscura noche de horror.

PIEDAD CÓRDOBA RUIZ

Senadora